



No. 584

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...)*”;

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y es el responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5, 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. (...) 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial; 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional. (...)*”;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Fuerzas Armadas es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y que tiene como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, así como que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;



No. 584

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que el numeral 1 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina como misión de las Fuerzas Armadas, además de defender la soberanía e integridad territorial, proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública; y, que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por dicha ley en lo que fuere aplicable;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto. (...)”*;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece: *“(...) La defensa de la soberanía e integridad territorial incluirá acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que por condiciones extraordinarias de seguridad el Estado ha disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones, lo cual incluye acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales en el territorio nacional debidamente coordinadas con las instituciones competentes y de conformidad con la Constitución y la ley (...)”*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, se reconoció la existencia de un conflicto armado interno;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, se reconoció la persistencia de un conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados;



No. 584

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, dispuso el cumplimiento de varias funciones a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional para afrontar el conflicto armado que atenta contra la seguridad del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 552 de 03 de marzo de 2025, se renovó por treinta días adicionales, la declaratoria del estado de excepción en las provincias del Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia Pichincha, y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, por grave conmoción interna, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 493 de 02 de enero de 2025, y en estricto cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 1-25-EE/25 de 21 de febrero de 2025;

Que la Dirección de Personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante informe No. CCFFAA-J-1-2025-007-O de 25 de marzo de 2025, emitió el sustento técnico sobre la pertinencia financiera para la implementación de una compensación económica dirigida al personal militar profesional (PMP) de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea al desarrollo de operaciones militares del Conflicto Armado No Internacional; adjuntando para el efecto: un cuadro detallado de los rubros a remunerarse; el porcentaje en relación a la base del salario básico unificado (SBU), más un porcentaje adicional (1SB + 8%); el numérico de PMP de FF.AA. en servicio activo que serían beneficiarios de esta compensación; y, el valor total consolidado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio No. CCFFAA-DAJ-2025-0094-O de 25 de marzo de 2025, emitió el informe que sustenta la viabilidad jurídica para la implementación de una compensación económica a favor del personal militar profesional de las Fuerzas Armadas en servicio activo, ante el esfuerzo y el riesgo que implica el combate a esta amenaza asimétrica, materializada en los grupos armados organizados;

Que mediante memorando No. MDN-JUR-2025-0280-ME de 25 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional emitió el criterio jurídico respecto a la facultad para otorgar una compensación económica conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, y que constituiría un reconocimiento al personal militar por su labor realizada ante los ataques armados y las amenazas y riesgos originados por el crimen organizado. Adicionalmente, menciona que, en su calidad de ente rector, el Ministerio del Trabajo tiene la facultad de emitir una resolución para materializar esta compensación económica para el personal en servicio activo para la Fuerzas Armadas;

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2025-0656-OF de 25 de marzo de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, remitió los informes técnico y anexo, así como, jurídicos del Comando Conjunto



No. 584

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de las Fuerzas Armadas, y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que se detallan en los considerandos precedentes;

Que mediante oficio No. MDT-MDT-2025-0222-O de 25 de marzo de 2025, el Ministerio del Trabajo validó el proyecto de Decreto Ejecutivo respecto al pago de una compensación económica al personal militar de las Fuerzas Armadas, por el riesgo en el conflicto armado interno, señalando: *“(...) una vez analizado el texto del proyecto de Decreto, debo manifestar que validamos los aspectos jurídicos del proyecto, en cuanto a la base legal señalada para el otorgamiento de una compensación económica, según lo establece la LOSEP para el personal militar en servicio activo de las Fuerzas Armadas; a la necesidad de contar previamente con el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, por disposición de la propia LOSEP y del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y, a la necesidad de que el Ministerio del Trabajo emita la Resolución pertinente, conforme el mandato del artículo 115 de la LOSEP (...)”*;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2025-0127-O de 26 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable al proyecto de Decreto Ejecutivo para el pago por única vez de una compensación económica al personal militar profesional de las Fuerzas Armadas., indicando en su parte pertinente: *“(...) con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y conforme la delegación dada por el Ministro de Economía y Finanzas, en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable, para proyecto de Decreto Ejecutivo para el pago por única vez de una compensación económica al personal militar profesional de las Fuerzas Armadas. (...)”*;

Que es necesario reconocer el esfuerzo y compromiso del personal militar en servicio activo, dentro del marco del conflicto armado interno, y su predisposición para con la Patria para defender la soberanía del país y enfrentar con valor a los grupos armados organizados, grupos de delincuencia transnacional y organizaciones delictivas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los numerales 3, 5, 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer por esta única vez, el pago de una compensación económica al personal militar en servicio activo de las Fuerzas Armadas, ante el esfuerzo y riesgo en el marco del conflicto armado interno, por el monto de QUINIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 60/100 (USD 507,60).



No. 584

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El pago de esta compensación económica se entregará conforme la normativa vigente.

Artículo 2.- La compensación económica establecida en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, tiene el carácter de extraordinario y, por tanto, se la realiza por esta sola y única vez y no genera derecho al pago de forma habitual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que el Ministerio del Trabajo emita la resolución correspondiente para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos necesarios para la aplicación de este Decreto Ejecutivo.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con todas las entidades e instituciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta, el 26 de marzo de 2025.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dado y firmado el 26 de marzo de 2025 a las 22h57.- Lo Certifico.

Ab. Stalin Andino González
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**